



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

4337

BUENOS AIRES, 05 JUL 2013

VISTO el Expediente Nº 1-47-13818-09-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones mencionadas en el Visto con motivo del informe emitido por la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad (obrante a fs. 1/3) en virtud de haber detectado la existencia de una publicidad televisiva difundida por el canal C5N del producto AVENA QUAKER de la firma ELABORADORA ARGENTINA de CEREALES S.R.L. .

Que el referido órgano indica que la publicidad fue difundida en los términos que surgen de la transcripción obrante a fs. 4/6 y del CD acompañado a fs. 8, en las fechas, horas, programas y canal que surgen de las planillas agregadas a fs. 13 a 24 (impresiones de las que constan en el CD de fs. 12).

Que del referido informe se desprende que en la pieza publicitaria cuestionada la imagen y el sonido actúan como un discurso que propendería a provocar temor o angustia toda vez que se apela a la carencia que podría sufrir una familia (su hijo) debido a la indiferencia ante problemas de colesterol y su posible tratamiento; la connotación de fondo establecería que se debería consumir Avena Quaker para la prevención de este tipo de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

43317

afecciones y así poder disfrutar de la familia más tiempo; situación que busca su anclaje en la voz en off del niño anhelando un futuro feliz con su padre y la frase "más Avena más Vida".

Que la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad indica que la frase "comer Avena Quaker todos los días te ayuda a controlar naturalmente el colesterol para tener un corazón sano y fuerte, ya que sus fibras solubles absorben el colesterol, eliminándolo del cuerpo" no propendería al uso adecuado del producto ya que brinda una información equívoca que puede inducir a engaño al atribuirle propiedades que exceden la categoría de alimento,

Que asimismo, mediante dicho enunciado, se atribuiría al producto propiedades terapéuticas y, por ende, se insinuaría que la Avena Quaker, siendo un alimento, sería una especialidad medicinal, por lo que induciría a pensar que el consumo del producto prevendría algún tipo de enfermedad cardíaca o arterial.

Que por último, señala dicho órgano que la publicidad en análisis tiende a enmascarar las propiedades específicas del producto cuya finalidad específica es la de nutrir y brindar energía y no prevenir enfermedades.

Que como consecuencia de ello, por Disposición ANMAT N° 959/10 se instruyó un sumario a la firma Elaboradora Argentina de Cereales S.R.L. por presunta infracción de los puntos 1 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1, 2.8 y



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 4337

2.9 incisos a), c) d) y e) del Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 4980/05, modificada por Disposición ANMAT Nº 1631/09.

Que corrido el traslado de estilo, la firma Elaboradora Argentina de Cereales S.R.L. se presenta y manifiesta que se encuentra autorizada por la autoridad sanitaria –Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires – para comercializar el producto denominado "Avena Arrollada Fortificada con Hierro y Calcio" marca "Quaker-Avena Tradicional Calcihierro", toda vez que cuenta con el respectivo Registro Nacional de Producto Alimentario –RNPA– Nº 01036955, expediente que incluye la aprobación del rótulo correspondiente.

§ Que en su defensa señala que el rótulo aprobado incluye las frases "La avena ayuda a reducir el colesterol y el riesgo de contraer enfermedades cardíacas" (al frente del envase) y "En ese sentido, la Avena Quaker por tratarse de una buena fuente de fibra soluble e insoluble y como parte de una dieta sana, balanceada, baja en grasas y colesterol puede reducir el riesgo de enfermedades cardíacas y de algunos tipos de cáncer, entregar energía y beneficiar directamente el estado general de la salud (FDA-21 CFR 101.76/101.77)..." (al dorso).

Que en ese sentido, la sumariada afirma que esta Administración Nacional no cuenta con atribuciones para contradecir o cuestionar autorizaciones otorgadas por la autoridad sanitaria competente, así como



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

337

también para objetar las publicidades que no hacen más que adecuarse a dichas autorizaciones.

Que la firma esgrime en su defensa que no surge de las imágenes de la publicidad infracción a la normativa en análisis y que en ningún momento tienden a provocar temor o angustia, encontrándose dentro de los límites razonables de toda publicidad.

Que la sumariada expresa que la avena es un alimento saludable cuyas propiedades no son popularmente conocidas y que la publicidad cuestionada tendía a informar a los consumidores sobre sus virtudes, así es que la Food And Drug Administration (FDA) autorizó a Quaker a que en la etiqueta del producto llevara la leyenda "La fibra soluble de harina de avena, como parte de una dieta con poca grasa y bajo colesterol, puede reducir el riesgo de enfermedades cardíacas".

S

Que, por último, ofrece prueba documental e informativa.

Que a fs. 91 in fine el Departamento de Legislación y Normatización del Instituto Nacional de Alimentos informa que la firma involucrada posee antecedentes de sanciones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Instrucción indicó que se sancionó a la firma por una publicidad similar a la cuestionada en los presentes autos y que tramitó por expediente N°1-47-12549-07-5.

Que a fs. 93/96 la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad evalúa el descargo presentado por la firma y manifiesta que, según consta



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

4337

en los rótulos presentados por la sumariada a fs. 83/85, la autoridad competente colocó un sello que expresa: "El rótulo impreso definitivo deberá responder a las normas inherentes incluidas en las Resoluciones GMC Nº 026/03, 046/03 y 047/03 concordantes y modificatorias" las que también limitan los discursos que puede emitir el producto para su publicidad y comercialización.

Que el citado órgano agrega que las imágenes utilizadas en la publicidad no se encuentran en los rótulos aprobados y, el correcto uso de ellas para la construcción de una publicidad informativa sobre los productos, se encuentra contemplado en la Disposición ANMAT Nº 4980/05.

§. Que asimismo señala que la cuestión no recae en el producto "AVENA" marca Quaker, sino en la creación y puesta en circulación de un discurso publicitario para la comercialización del producto, que no se ajusta a las normativas que lo regulan.

Que la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad señala que la conexión de fragmentos discursivos con carga emotiva basados en un anhelo: "Cuando sea grande, quiero que sigamos siendo tan compañeros como ahora"; "Que me alientes en los días tristes", concatenado a otro sintagma basado en una promesa de efectividad: "Más Avena más Vida", para luego volver a la voz del niño que asegura: "Porque sé, que siempre vas a estar conmigo" concluyendo con un argumento que se pretende fáctico: "Comer Avena Quaker todos los días, te ayuda a controlar naturalmente el



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

4337

colesterol para tener un corazón sano y fuerte"; "ya que sus fibras solubles absorben el colesterol eliminándolo del cuerpo"; establecen el "buen nivel de lectura" al que pretende arribar la publicidad en cuestión con las imágenes de un padre jugando con su hijo, las que poseen una carga emotiva evidente.

Que continúa el informe sosteniendo que en el análisis efectuado por el INAL a fs. 88/91, respecto al descargo y las pruebas presentadas por la sumariada, se establece que "... De acuerdo con el criterio positivo del Código Alimentario Argentino sólo es posible el uso de CLAIMS referidas al contenido de nutrientes o a la información nutricional complementaria (incluidas en el art. 235 quinto de dicho Código) y no se permiten las CLAIMS saludables aunque no medie prohibición expresa".

3
Que del análisis de las actuaciones surge que la firma Elaboradora Argentina de Cereales S.R.L. realizó una publicidad de su producto Avena Quaker violando la Disposición ANMAT Nº 4980/05.

Que la publicidad atribuye al producto propiedades terapéuticas, ya que después de expresar que las enfermedades del corazón son frecuentemente causadas por el alto colesterol, dice que las fibras solubles de la avena tienen capacidad de absorber el colesterol eliminándolo del cuerpo, violando, de esta manera, lo dispuesto por la Disposición ANMAT Nº 4980/05 en su Anexo I punto 7 cuando establece: "Toda publicidad o propaganda de los productos mencionados en el artículo 1º de la Resolución

8



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

4337

MS y A Nº 20/05 deberá cumplir con los siguientes requisitos, ello sin perjuicio de los que se establecen para cada categoría de producto en particular:... 7)... no deberá sugerirse que en alimento o cosmético u otro producto de consumo no medicinal posee acción terapéutica".

Que asimismo se infringe el punto 1 del Anexo I y el punto 1.1 del Anexo III de la aludida disposición por cuanto la frase "Comé avena quaker todos los días, te ayuda a controlar naturalmente el colesterol para tener un corazón sano y fuerte, ya que sus fibras solubles absorben el colesterol, eliminándolo del cuerpo" no propende al uso adecuado del producto y brinda información equívoca capaz de inducir a engaño al consumidor al atribuirle a la AVENA QUAKER propiedades que exceden la categoría de un alimento.

S
Que por otra parte se viola el Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 4980/05 en su punto 2.8 cuando establece que la publicidad de alimentos no deberá: "Mensurar el grado de disminución de riesgo a contraer enfermedades por el consumo del producto", dado que la publicidad indica "Las enfermedades del corazón frecuentemente ocasionadas por alto colesterol pueden prevenirse de una manera muy simple..." con lo cual estaría indicando que consumiendo Avena Quaker se puede disminuir el riesgo de contraer enfermedades cardíacas.

8
Que la publicidad viola también el punto 2.9 del Anexo III de la disposición citada, que dispone que los mensajes publicitarios no deben incluir frases y/o mensajes que: inciso c) "aconsejen su consumo por



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 4337

razones de acción estimulante o de mejoramiento de la salud o de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa", por expresar que las fibras solubles de la Avena Quaker absorben el colesterol y lo eliminan del cuerpo e inciso d) "Provoquen temor, angustia, sugiriendo que la salud de un sujeto se verá afectada en el supuesto de no usar el producto", al crear un mensaje que podría producir temor en la audiencia, apelando a la carencia que podía sufrir una familia (su hijo) debido a la indiferencia ante problemas de colesterol y su posible tratamiento; estableciendo la connotación de fondo que se debería consumir Avena Quaker para la prevención de este tipo de afecciones y así poder disfrutar de la familia por más tiempo.

Que, por consiguiente, se considera que la publicidad de la firma Elaboradora Argentina de Cereales S.R.L. no respetó los lineamientos establecidos en la Disposición ANMAT N° 4980/05, tanto en sus imágenes como en su audio, toda vez que el público consumidor puede entender que el producto no sólo es un alimento, cuya finalidad específica es nutrir y brindar energía, ya que en la pieza publicitaria se resaltan propiedades que el alimento no posee.

Que la ex Comisión de Fiscalización y Control de Publicidad, el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 4337

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Impónese a la firma ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., con domicilio en constituido en Av. de Mayo 570, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) por haber infringido los puntos 1 y 7 del Anexo I y los puntos 1.1, 2.8 y 2.9 incisos c) y d) del Anexo III de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

ARTÍCULO 2º.- Anótese la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

CA
ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA N° 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

R



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 4337

ARTÍCULO 5º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Dése al Instituto Nacional de Alimentos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-13818-09-4

DISPOSICIÓN Nº


Dr. OTTO A. ORSINGER
SUB-INTERVENTOR
A.N.M.A.T.

4337